

1.1

Bogotá D.C.

Honorable Representante  
**CARLOS ARTURO CORREA MOJICA**  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 N° 8—68  
Ciudad

**Asunto:** Comentarios a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N° 044 de 2017 Cámara "Por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales".

De manera atenta, me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto crear el Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales en Colombia a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Al respecto, esta Cartera considera que la creación del "Registro Nacional de Datos Genéticos" representa costos para la Nación del orden de los **\$15.000 millones** en el primer año y de **\$8.800 millones** anuales a partir del segundo año, recursos que no se encuentran contemplados ni en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto del Sector.

Para determinar dichos costos, se recurrió a información proveniente del Ministerio del Interior, y de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia. Según el Ministerio del Interior, la estructuración y puesta en marcha de un registro de cobertura nacional asciende a la suma de **\$15.000 millones** que incluyen la compra de equipos, diagnóstico, arquitectura, integración con otras fuentes de información, minería de datos y producción. Estos serían los costos en los que se incurriría el primer año.

A partir del segundo año, según la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, los gastos recurrentes de una plataforma tecnológica, representan costos de **\$8.800 millones** anuales que comprenden disponibilidad de servicios de conectividad, servicios de licenciamiento y el mantenimiento de la plataforma tecnológica.

Finalmente, no se evidencian expresamente en la exposición de motivos ni en la ponencia de trámite para primer debate, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para financiarlos, es decir, las consideraciones de que trata el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, a saber: "(...) **Análisis del impacto fiscal de las normas.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o

*acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.”*

En este orden de ideas, debido a que la iniciativa representaría un gasto adicional con cargo al Presupuesto General de la Nación, es necesario que el proyecto de ley establezca expresamente que los costos asociados para la puesta en marcha y funcionamiento de dicho Registro son consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco Fiscal del Sector.

Por las razones antes expuestas, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley en estudio, y, en consecuencia, de manera respetuosa, solicita se tengan en cuenta las anteriores observaciones, no sin antes manifestar muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa.

Cordialmente,

*Paula Acosta*

PAULA XIMENA ACOSTA MÁRQUEZ  
Viceministra General

Con Copia a: H.R. Élbert Díaz Lozano — Ponente  
H.R. Efraín Torres Monsalvo — Autor



**Dra. Amparo Calderón** — Secretaria General Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

DGPPN/OJBR/LDBR/LQV

UJ—2472/17